

LEY DE DERECHOS PARA TRABAJADORES DOMÉSTICOS Y LEYES ESTATALES Y FEDERALES APLICABLES

NRS 608.009 "Empleado del servicio doméstico" definición

"Empleado del servicio doméstico" significa, un empleado que realiza cualquier servicio doméstico en una residencia o para una residencia privada, o cualquier otro lugar en el que reside una persona. El término incluye, sin limitación:

1. Cuidadores y otras personas que trabajan en una instalación residencial para grupos, como se define en NRS 449.017; y
2. Acompañantes, niñeras, cocineros, camareros, mozos, amas de casa, enfermeras, conserjes, personas empleadas para lavar ropa y ropa de cama, cuidadores, personas que realizan reparaciones menores, jardineros, asistentes de salud en el hogar, asistentes de cuidado personal y choferes de automóviles para el uso de la familia.

NRS 608.018 Compensación por horas extras: Requisito; excepciones

Un empleador debe pagar 1 1/2 veces la tasa de salario regular de un empleado cada vez que un empleado cuyo salario sea inferior a 1 1/2 veces la tasa mínima establecida en virtud de la Constitución del Estado de Nevada:

- (a) Si el empleado trabaja más de 40 horas en cualquier semana de trabajo programada; o
- (b) Si el empleado trabaja más de 8 horas en cualquier día laboral, a menos que, haya un acuerdo común que el empleado trabaje 10 horas diarias programadas durante 4 días dentro de cualquier semana de trabajo programada.

Un empleador debe pagar 1 1/2 veces la tarifa de salario regular de un empleado cada vez que un empleado cuyo salario sea 1 1/2 veces o más que la tarifa mínima establecida en virtud de la Constitución, trabaje más de 40 horas en cualquier semana de trabajo programada.

Las disposiciones anteriores no se aplican a:

- (a) Empleados que no están cubiertos por las disposiciones de salario mínimo de la Constitución
- (b) Compradores externos;
- (c) Empleados en un negocio minorista, comercio o de servicios, si su pago de salario regular es más de 1½ por el salario mínimo, y más de la mitad de su compensación proviene de comisiones de un período representado de bienes o servicios, siendo el período representado en la medida, en que la ley federal lo permita y no menos de un mes;
- (d) Empleados en funciones ejecutivas, administrativas o profesionales de buena fe;
- (e) Empleados representados por acuerdos de negociación colectiva que estipulen de otra manera el pago de horas extras;
- (f) Conductores, ayudantes de conductores, cargadores y mecánicos para auto transportistas sujetos a la Ley Federal De Transportistas En Vehículos De Motor de 1935, en su forma enmendada;
- (g) Empleados de un ferrocarril;
- (h) Empleados del transporte por vía aérea;
- (i) Conductores o ayudantes de conductores que realicen entregas locales y se paguen según la tarifa de viaje u otro plan de pago de entrega;
- (j) Conductores de taxis o limusinas;
- (k) Empleados agrícolas;
- (l) Empleados de empresas comerciales que tengan un volumen de ventas brutas de menos de \$ 250,000 por año;
- (m) Cualquier vendedor o mecánico que se dedique principalmente a vender o reparar automóviles, camiones o equipos agrícolas; y
- (n) Un mecánico o trabajador por cualquier hora a la que se apliquen las disposiciones de los incisos 3 o 4 de NRS 338.020.
- (o) Un trabajador doméstico que reside en el hogar donde trabaja si el trabajador doméstico y su empleador acuerdan por escrito excluir al trabajador doméstico de los requisitos de la sub sección 1 y 2. 4. Como se usa en esta sección, "Trabajador doméstico" tiene el significado que se le atribuye en la sección 6 de esta ley.

NRS 608.0195 Período para dormir

1. Si se requiere que un empleado especificado en el párrafo (a) de la sub sección 3 esté en servicio durante 24 horas o más, el empleador y el empleado pueden acordar por escrito excluir del salario del empleado un período de sueño programado regularmente que no exceda las 8 horas, si se proporcionan instalaciones adecuadas para dormir:

- (a) Por el empleador de un empleado descrito en el subpárrafo (1) del párrafo (a) de la sub sección 3; o
- (b) En el hogar donde un empleado descrito en el subpárrafo (2) del párrafo (a) de la sub sección 3 proporciona servicios de atención personal, según corresponda.

2. Si el empleador interrumpe el período de sueño por una llamada o para servicio de una persona a la que el empleado provee servicios de atención personal, dicha interrupción debe contar como horas trabajadas. Si el empleador interrumpe el período de sueño por una llamada o para servicio de una persona a la que el empleado provee servicios de atención personal hasta el punto en el que el período de sueño sea inferior a 5 horas, el empleado debe recibir el pago completo del período de sueño.

3. Las disposiciones de la sub sección 1 y 2:

- (a) Se aplican solo a:
 - (1) Un empleado que está en servicio en una instalación residencial para un grupo de personas en situación similar que requieren cuidado, atención u otra asistencia de los empleados en instalación residencial; y
 - (2) Un empleado de una agencia que proporcione servicios de atención personal en una instalación residencial en el que el empleado este de servicio.
- (b) No aplica a un bombero, a un miembro de servicio de rescate o de servicios de emergencia o a un agente de la autoridad, incluido, entre otros, sin limitación a un oficial de prisiones.

4. Como se usa en esta sección:

- (a) "Un grupo de personas en situación similar" incluye, sin limitación, un grupo de: (1) Personas con una enfermedad mental; (2) Personas con discapacidad física; (3) Personas con discapacidad intelectual; (4) Personas de edad avanzada; (5) Personas que se recuperan del abuso de alcohol o drogas; (6) Niños en cuidado temporal; y (7) niños en un programa para tratar problemas emocionales o de comportamiento.
- (b) "Agencia para proporcionar servicios de cuidado personal en el hogar" tiene el significado que se le atribuye en NRS 449.0021. (c) "En servicio" significa cualquier período durante el cual un empleado esté trabajando o deba permanecer en las instalaciones de: (1) En el caso de un empleado descrito en el subpárrafo (1) del párrafo (a) de la sub sección 3, el empleador; o (2) En el caso de un empleado descrito en el subpárrafo (2) del párrafo (a) de la sub sección 3, el hogar de una persona a quien el empleado presta servicios de atención personal. (d) "Servicios de cuidado personal" significa los servicios descritos en NRS 449.1935. (e) "Instalación residencial" significa: (1) Un dormitorio, cualquier estructura similar a un dormitorio o cualquier estructura similar a una residencia privada en la que reside un grupo de personas en situaciones similares con el fin de recibir supervisión, atención u otra asistencia de Empleados de servicio en las instalaciones residenciales. Cualquier dormitorio o estructura similar a un dormitorio puede incluir un apartamento tipo estudio para uso de los empleados. (2) En el caso de un programa para que los niños aborden problemas emocionales o de comportamiento, cualquier estructura que se proporcione como residencia para los niños y los empleados.

NRS 608.154 Alojamiento como parte del salario o compensación; excepción

Una parte de el salario o compensación puede incluir alojamiento, si en el contrato de trabajo hay un acuerdo mutuo que consista en el cual.

En ningún caso se puede calcular el valor del alojamiento en más de cinco veces el salario mínimo legal por hora por cada semana en que se proporciona alojamiento al empleado. 2. Las limitaciones monetarias sobre el valor del alojamiento especificado en la sub sección 1 no se aplica a los empleados agrícolas.

NRS 608.155 Comida como parte del salario o compensación; excepción

1. Una parte del salario o compensación puede incluir comida, si en el contrato de trabajo hay un acuerdo mutuo que consista en el cual. En ningún caso, el valor de las comidas se calcula en más del 100 por ciento del salario mínimo legal por hora por día. En ningún caso el valor de las comidas consumidas por dicho empleado se calcula o se valúa en más del 25 por ciento del salario mínimo legal por hora por cada desayuno realmente consumido, el 25 por ciento del salario mínimo legal por hora por cada almuerzo realmente consumido, y 50 por ciento del salario mínimo legal por hora por cada cena realmente consumida. 2. Las limitaciones monetarias sobre el valor de las comidas, contenidas en la sub sección 1, no se aplican a los empleados agrícolas.

NRS 608.215 Empleados del servicio doméstico; acuerdos para excluir ciertos períodos de los salarios; llamadas al deber; mantenimiento de registros

1. Si un empleado del servicio doméstico reside en el hogar donde trabaja, el empleador y el empleado del servicio doméstico pueden acordar por escrito excluir del salario del empleado del servicio doméstico:

- (a) Períodos para las comidas, si el período para las comidas es al menos media hora por cada comida;

- (b) Períodos para dormir, si el período para dormir excluido del salario del empleado del servicio doméstico no excede las 8 horas; y
- (c) Cualquier otro período de completa libertad de todos los deberes durante el cual el empleado del servicio doméstico puede abandonar las instalaciones o permanecer en las instalaciones para fines únicamente personales. Para ser excluido de los salarios del empleado del servicio doméstico conforme a este párrafo, el período debe ser de una duración suficiente para que el empleado del servicio doméstico pueda hacer uso efectivo del tiempo.
2. Si el período que se excluye del salario del empleado del servicio doméstico conforme a esta sección es interrumpido por una llamada de servicio por parte del empleador, la interrupción se debe contar como horas trabajadas por las cuales se debe pagar una compensación.
3. Un acuerdo conforme a esta sección, se puede usar para establecer las horas totales de empleo de un empleado del servicio doméstico en un período de pago en lugar de mantener registros precisos de la cantidad de horas trabajadas por día. El empleador deberá conservar una copia del acuerdo e indicar en el registro de salarios conforme a NRS 608.115 que el tiempo de trabajo del empleado del servicio doméstico generalmente coincide con el acuerdo. Si las partes descubren que hay una desviación significativa del acuerdo inicial, se debe mantener un registro separado del período en el que se produce la variación o se debe realizar un nuevo acuerdo que refleje los hechos reales.

NRS 613.620 Declaración legislativa; Salarios y beneficios no limitados; regulaciones

1. La Asamblea Legislativa declara que a un trabajador doméstico se le deben otorgar los siguientes derechos y protecciones:

(a) Un empleador deberá proporcionar a un trabajador doméstico, cuando el trabajador doméstico comience su empleo, un acuerdo de empleo por escrito que describa las condiciones de su empleo. Si el trabajador doméstico no puede entender las disposiciones del acuerdo escrito, el empleador deba de asegurarse de que esas disposiciones sean explicadas al trabajador doméstico en un lenguaje que el trabajador doméstico comprenda. El acuerdo de empleo debe incluir, sin limitación:

- (1) El nombre completo y la dirección del empleador;
- (2) El nombre del trabajador doméstico y una descripción de los deberes para los que fue contratado;
- (3) Cada lugar donde el trabajador doméstico está obligado a trabajar;
- (4) La fecha en que comenzará el empleo;
- (5) El período de notificación requerido para que cualquiera de las partes revoque el contrato de empleo o, si el empleo es por un período específico, la fecha en que el empleo finalizará;
- (6) Los días laborables y las horas de trabajo requeridas del trabajador doméstico, incluidos descansos;
- (7) Tarifa de pago y las condiciones de pago de horas extra y cualquier otro pago o beneficio, incluidos, entre otros, el seguro de salud, el seguro de compensación para trabajadores o permiso de ausencia pagado, que el trabajador doméstico tiene derecho a recibir;
- (8) La frecuencia y el método de pago;
- (9) Cualquier deducción a realizar del salario del trabajador doméstico;
- (10) Si el trabajador doméstico reside en el hogar del empleador, las condiciones en las cuales el empleador puede ingresar al espacio de vivienda designado del trabajador doméstico; y

(11) Un aviso de todas las leyes estatales y federales aplicables relacionadas con el empleo de trabajadores domésticos. Una copia del aviso provisto en la sub sección 3 cumplirá con el requisito de cumplir con este subpárrafo.

(b) Salvo que se disponga lo contrario en esta sección y sujeto a las disposiciones del capítulo 608 de NRS, un trabajador doméstico debe, durante todo su tiempo de trabajo, recibir el pago del salario mínimo por hora publicado según la Sección 16 del Artículo 15 de la Constitución de Nevada.

(c) Salvo que se disponga lo contrario en NRS 608.018, un trabajador doméstico a quien se le paga menos de 1 1/2 el salario mínimo por hora se le debe pagar no menos de 1 1/2 la tarifa regular de salarios del trabajador doméstico para todo el tiempo de trabajo mayor a 8 horas en un día laboral o 40 horas en una semana de trabajo de acuerdo con las disposiciones de NRS 608.018.

(d) Salvo que se disponga lo contrario en la NRS 608.0195, si se requiere que un trabajador doméstico esté de servicio, se le debe pagar por todo tiempo trabajado, incluidos, entre otros, las horas para dormir y el tiempo para comer.

(e) Si se contrata a un trabajador doméstico para trabajar 40 horas por semana o más, su empleador debe proporcionar un período de descanso de al menos 24 horas en cada semana y al menos 48 horas consecutivas durante cada mes. El trabajador doméstico puede acordar por escrito trabajar en un día de descanso programado, pero debe ser compensado por dicho tiempo conforme a esta sección.

(f) Un empleador puede deducir de los salarios de un trabajador doméstico una cantidad por alimentos y bebidas proporcionados por el empleador si el trabajador doméstico acepta libre y voluntariamente dichos alimentos y bebidas y da un consentimiento por escrito para dicha deducción. Un empleador no debe hacer una deducción por alimentos y bebidas proporcionados por el empleador si un trabajador doméstico no tiene la facilidad de traer o preparar comidas en las instalaciones. Cualquier deducción por alimentos y bebidas conforme a este párrafo no debe exceder los límites establecidos en NRS 608.155.

(g) Un empleador puede deducir del salario de un trabajador doméstico una cantidad por alojamiento si el trabajador doméstico acepta libre y voluntariamente dicho alojamiento y proporciona un consentimiento por escrito para dicha deducción. Un empleador no puede hacer una deducción por alojamiento si el trabajador doméstico está obligado a residir en las instalaciones del empleador como condición de su empleo. Cualquier deducción por alojamiento conforme a este párrafo no debe exceder los límites establecidos en la sección 1 de esta ley.

(h) Si se requiere que un trabajador doméstico use un uniforme, el empleador no puede deducir de su salario el costo del uniforme o su cuidado.

(i) Un empleador no debe restringir, interferir o monitorear las comunicaciones privadas de un trabajador doméstico o tomar cualquiera de los documentos del trabajador doméstico u otros artículos personales.

(j) El trabajador doméstico puede solicitar al empleador una evaluación por escrito de su desempeño laboral 3 meses después de que comience su empleo y, posteriormente, cada año.

(k) Si un trabajador doméstico reside en el hogar del empleador y el empleador termina su empleo sin causa, el empleador debe proporcionar un aviso por escrito y al menos 30 días de alojamiento al trabajador doméstico, ya sea en el sitio de residencia o en un sitio con condiciones similares. (l) Un empleador debe mantener un registro de los salarios y las horas del trabajador doméstico según lo exige NRS 608.115.

2. Las disposiciones de esta sección no pretenden impedir que un empleador proporcione salarios y beneficios más altos que los requeridos por esta sección.

3. El Comisionado de Trabajo deba adoptar regulaciones para llevar a cabo las disposiciones de esta sección y deba publicar en su sitio web en Internet, si alguno, un aviso multilingüe de los derechos de empleo provistos bajo esta sección y cualquier ley estatal y federal aplicable relacionada con el empleo de los trabajadores domésticos.

4. Tal como se utiliza en esta sección, a menos que el contexto requiera lo contrario:

(a) "Trabajador doméstico" significa un individuo al que un empleador le paga para que realice un trabajo de carácter doméstico para el hogar del empleador, que incluye, entre otros, el servicio doméstico, servicios de limpieza, cocina, lavandería, niñera, cuidado de enfermos, convalecientes o ancianos, jardinería o chófer. El término: (1) incluye a un individuo que está empleado por un servicio o agencia de terceros; y (2) No incluye a un individuo que presta servicios de manera ocasional, irregular o intermitente.

(b) "Empleador" significa una persona que emplea a un trabajador doméstico para trabajar en el hogar del empleador.

(c) "Hogar" significa la locación de la residencia del empleador e incluye cualquier vivienda en la propiedad del empleador.

(d) "En servicio" significa cualquier período durante el cual un trabajador doméstico esté trabajando o deba permanecer en la propiedad del empleador.

(e) "Período de descanso" significa un período durante el cual el trabajador doméstico está totalmente libre de todos los deberes y es libre de abandonar el hogar del empleador o permanecer dentro del hogar únicamente para fines personales.

(f) Tiempo de trabajo "significa todo tiempo compensado, aparte de los períodos de descanso, durante los cuales un trabajador doméstico está en servicio, independientemente de si el trabajador doméstico está realmente trabajando.

Para información sobre Leyes Federales

www.dol.gov/whd/homecare/faq.htm

Para obtener información adicional o excepciones, comuníquese con el Comisionado del Trabajo del Estado De Nevada:

Carson City 775-684-1890 o Las Vegas 702-486-265

TOLL FREE: 1-800-992-0900 Ext. 4850 Internet: www.labor.nv.gov

REVISED 02/05/2019